

**ACTA N° 02** : en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los **VEINTISEIS** ( **26** ) días del mes de Abril de dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la presidencia de la Dra. **EMILIA MARIA VALLE**, con la presencia de las Señoras Juezas, **Dra. SILVANA MORANDO** y **Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO** y del Sr. Procurador Fiscal **Dr. FRANCISCO ASÍS DE OBALDIA EYSERIC**, asistidos por la Sra. Secretaria autorizante **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el acto por la señora Presidenta, como único punto **CONSIDERARON**: **BOLETAS DE SUFRAGIOS** destinadas a ser utilizadas en las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 18/06/23. Que conforme lo determinado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 551/2023, obrante en el Expte. N° 08/2023 caratulado "DECRETO N° 551/2023 P.E. S/ CONVOCA ELECCIONES P.A.S.O. DEL 18/06/2023", del registro de este Tribunal Electoral, el día 18 de Junio de 2023, se celebrarán comicios a fin de elegir candidatos para las elecciones generales de Gobernador y Vicegobernador, dieciséis (16) Diputados Provinciales, Intendentes y Concejales en todo el territorio de la Provincia, en el número que corresponda para cada categoría. Es de recordar que este acto electoral presupone la utilización de boletas oficializadas por las Juntas Electorales partidarias, y aprobadas formalmente por este Tribunal Electoral, encontrándose regulado este trámite de oficialización y aprobación de las mismas en el art. 16° de la Ley N° 2073-Q. Por ello, en mérito a lo dispuesto en la normativa antes citada, atento que el 15/05/23 vence el plazo de presentación ante este Tribunal Electoral de los modelos exactos de las boletas de sufragio oficializadas por las Juntas Electorales de los Partidos Políticos reconocidos y Alianzas Electorales transitorias que participarán en el acto electoral conforme el cronograma aprobado por Acta N° 1 de fecha 20/03/23, de este Organismo, corresponde fijar parámetros generales estableciendo el formato y secciones con que deberán contar las boletas de sufragio a utilizarse en las elecciones del próximo 18/06/23, con la ubicación de las distintas categorías de cargo en las boletas, lo que tendrá vigencia para todas las agrupaciones políticas que participen en los respectivos comicios. Que si bien es cierto que la normativa electoral nada dispone acerca de la ubicación de las distintas categorías de precandidatos en la boleta electoral, es lógico determinar un criterio único que impida la anarquía en este tópico, facilitando el rápido reconocimiento de las distintas categorías de candidatos dentro de las boletas, teniendo como norte evitar confusión en el electorado y permitir separar las distintas categorías para posibilitar el corte de boleta por parte de aquellos ciudadanos que deseen distribuir su voto



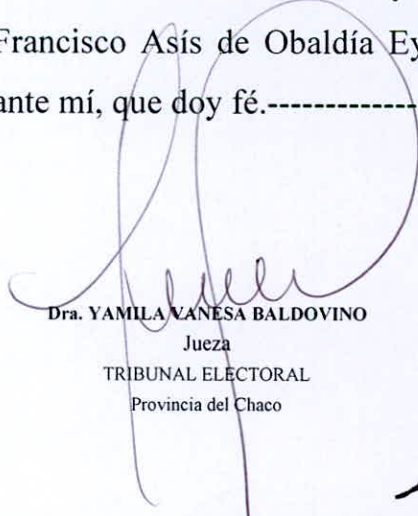
entre las distintas agrupaciones políticas o listas de las mismas. Que este Tribunal actúa como garante de los derechos electorales de los ciudadanos de la Provincia, y esa garantía consiste, primordialmente en asegurar al elector el derecho de votar libremente y sin confusiones. La boleta es el elemento físico con que se expresa el ciudadano y es importante en cuanto puede influir o condicionar la decisión del elector. Sabido es que las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación, se dan sus propias instituciones locales y eligen sus autoridades conforme a las reglas que dictan, en mérito a lo previsto por los artículos 121° y 122° de la Constitución Nacional. Dentro de esas reglas, se incluyen las normas de Derecho Electoral, de eminente carácter electoral, tal como las disposiciones de la Ley N° 2073-Q. Luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** **I.-** Con respecto a los nucleamientos políticos reconocidos para actuar en el ámbito provincial, y que nominen precandidatos en todas las categorías de cargos debe adoptarse un mismo criterio, en razón de celebrarse elecciones provinciales y municipales simultáneas. Ello por la importancia de la elección primaria y su implicancia en el proceso democrático, la participación ciudadana y en mérito a lo normado en el art. 16° de la Ley 2073-Q. Es así que, cada lista que postule las cuatro categorías de cargo, lo hará de la siguiente manera: en un primer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. procede incluir la categoría de Gobernador y Vicegobernador, en un segundo cuerpo de la misma medida, la Categoría de Diputados Provinciales. En un tercer cuerpo de 12 cm. por 19 cm. la Categoría Intendentes y en un cuerpo de 12 cm por 19 cm. los precandidatos a Concejales. Asimismo, siguiendo el criterio sostenido para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del Año 2015, en el caso de presentar precandidatos a Intendentes y Concejales en más de treinta y cinco (35) Municipios se podrá destinar a ellos dos (2) cuerpos de 12 cm por 19 cm. para cada categoría, conf. Art. 58° Ley 834-Q en concordancia con Art. 16° de Ley 2073-Q. Es menester garantizar que las boletas sean claras y de fácil comprensión para el elector; por qué tipo de elección vota, por cuales agrupaciones políticas, por qué lista y cuáles precandidatos. **II.-** Con relación a los nucleamientos/listas que sólo registren ante este Tribunal, precandidatos a Intendente y Concejales para un solo municipio, la boleta podrá ser de un solo cuerpo de 12 cm. por 19 cm dividida en dos partes de 12 cm por 9,5 cm., figurando en la superior el candidato a Intendente y en la inferior la nómina de Concejales titulares oficializados. **III.- ESTABLECER** que en todos los casos las boletas de sufragio serán en papel diario/obra de hasta 60 gr.; deberá contener en su parte superior tipo y fecha de la elección, número, denominación del nucleamiento, denominación de la lista, si tuviera, y letra de la lista interna. **IV.- DETERMINAR** que cada cuerpo de 12 cm. por 19 cm. y/o en el

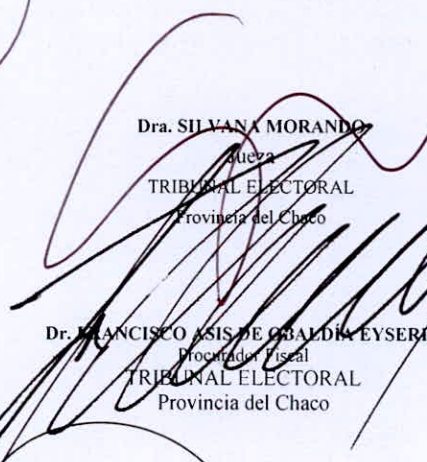



caso de su división de 12 cm. por 9,50 cm., para categoría de Intendente y Concejales de un solo municipio, respectivamente, debe separarse entre sí por líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector. De esta manera se facilita la expresión genuina de la voluntad electoral del ciudadano, en relación a las distintas categorías de precandidatos evitando todo factor adicional que conspira contra dicho propósito. **V.- FIJAR** respecto a las boletas de sufragio de los partidos y/o alianzas transitorias previamente reconocidos, que participen postulando precandidatos a cargos públicos electivos exclusivamente en el ámbito municipal, teniendo en consideración que éstos sólo podrán actuar en el nivel comunal, que los mismos no pueden llevar en sus boletas precandidatos a cargos públicos electivos provinciales. **VI.- AUTORIZAR** a los Partidos Políticos y Alianzas Transitorias que participen, a utilizar color, oportunamente aprobado, para la confección de las boletas de sufragio, en mérito a lo dispuesto en los arts. 8° y 16° de la Ley N° 2073-Q. **VII. ESTABLECER** que conforme la normativa legal precedentemente citada, en las boletas de sufragio se admitirá la incorporación de fotografía, escudo, símbolo, emblema, monograma o logotipo. Por otra parte, la fotografía deberá incluirse en silueta, sin fondo, en el tercio central de la boleta. Asimismo, el logotipo, escudo, símbolo, emblema o monograma se podrá agregar en el tercio superior o inferior del cuerpo de la boleta y ocupando hasta un cuarto del mismo. **VIII.-** En cuanto al número de identificación a incluir en las boletas de sufragio, a fin de evitar equívocos en el electorado y tratando de asegurar la genuina expresión de su voluntad, siguiendo el criterio sostenido reiteradamente por este Tribunal Electoral en oportunidad de celebrarse anteriores comicios, **AUTORIZAR** a los partidos Nacionales y de Distrito, a utilizar el número asignado por la Justicia Federal con el que son conocidos. **IX.- ESTABLECER** que los precandidatos suplentes oficializados por las Juntas Electorales Partidarias no figurarán en las boletas de sufragios, por cuanto el sistema electoral adoptado para los comicios primarios, una vez efectuado el escrutinio definitivo de los comicios, y de acuerdo con las Cartas Orgánicas partidarias y Reglamentos Electorales de las Alianzas, respectivamente, dispondrán el orden de colocación de los Candidatos titulares y suplentes de la Lista que participará en las Elecciones Generales del 17/09/23. Solo a mayor abundamiento, es de destacar que este criterio permite una menor cantidad de precandidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas. **X.-** Poner en conocimiento de las agrupaciones políticas que participen en los comicios del 18/06/23, que si bien el Tribunal distribuye, si son provistas por los intervinientes, una cierta cantidad de boletas a las mesas receptoras de votos a fines

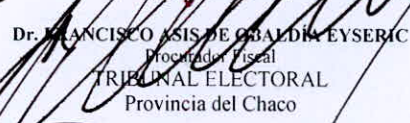
de la normal apertura del acto electoral, su reposición resulta de exclusiva responsabilidad de los nucleamientos políticos a través de sus respectivos fiscales.

**XI.- NOTIFÍQUESE.** Con lo que no siendo para más se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la señora presidenta: Dra. Emilia María Valle; las Señoras Juezas: Dra. Yamila Vanesa Baldovino y Dra. Silvana Morando, el Señor Procurador Fiscal Francisco Asís de Obaldía Eyseric, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, que doy fé.-----

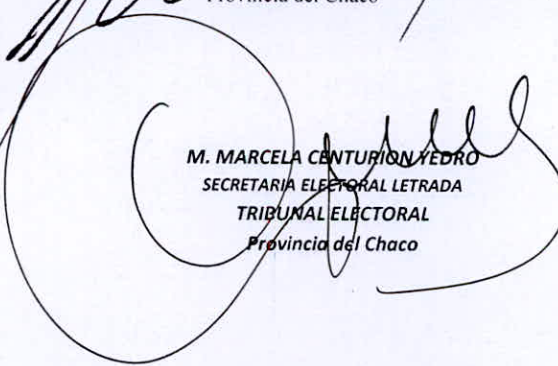
  
Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. SILVANA MORANDO  
Jueza  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dra. EMILIA MARÍA VALLE  
Presidenta  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco

  
Dr. FRANCISCO ASÍS DE OBALDÍA EYSERIC  
Procurador Fiscal  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco



  
M. MARCELA CENTURIÓN VEDRO  
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
Provincia del Chaco